

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 25 de 2020. Paso a Despacho del señor Juez, la presente actuación, informando que a la fecha las partes presentan desistimiento de la demanda de común acuerdo como se indica en los diferentes correos electrónicos allegados, igualmente la parte actora y la apoderada indican que bajo la gravedad de juramento son las partes quienes solicitan la terminación. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
El Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 717
Radicación nro. 2019-00167-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

1. La parte actora solicita la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo con el demandado y, por tanto, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
2. Se negará lo solicitado teniendo en cuenta que no se relaciona el fundamento jurídico ni la naturaleza del acuerdo al que han llegado las partes, como tampoco el pronunciamiento del demandado al respecto, pese a que se indica que el mismo allegará escrito al despacho en tal sentido, precisando al respecto por secretaría por la persona a cargo del impulso procesal, no se ha cumplido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **NEGAR** la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REQUERIR** a las Partes para que si es de consuno y voluntad, brinden cumplimiento conforme lo expuesto en la parte motiva, precisando lo pertinente.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

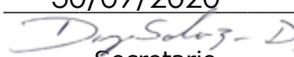


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

EJECUTIVO LK

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En Estado No. 070 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 30/09/2020



Secretario